

FURBERIA DE A. 06 0563 3260557
MUNICIPAL DE T. 87 9683-8020 FAX TEL. 402 9780
ADMINISTRACION DE TEL. 735 5812 MEDICINA TEL. 230 2800

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPostal: 156
JORGE ELIECER LA ROTTA GARCIA
DIAG 33 NHO APTO 502 PARTICULAR
11186763 BOGOTA
CPostal: 11186763
PARTICULAR



MT: 811.034.171-1

RES. AMN. DE COMUNICACIONES 1838



MT: 811.034.171-1 86763872670*-2016-EE-140791

www.redex.com.co

Remitee
Destinatario
Peso (g)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPostal: 156

27/10/2016

JORGE ELIECER LA ROTTA GARCIA

DIAG 33 NHO 4A-41 APTO 502

PARTICULAR

11186763

BOGOTA

CPostal: 11186763

FECHA ENTREGA: 1-Nov-2016

Hora: 20

Código Mensajero: _____
Peso: _____
Valor: _____

NOMBRE:

C.C. No.:

DIRECCION ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO PERSONA	DIRECCION INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DESORDEN PUBLICO T/O DIRCC. ACCESO	DEMOLIDO
X							

No. existe. Direccion D 10

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2016

No. de radicación
solicitud:

2016-ER-179229



2016-EE-140791

Señor
JORGE ELIECER LA ROTTA GARCIA
RTE
PARTICULAR
DIAG 33 NHo 4ª-41 APTO 502
Bogotá D.C Bogotá D.C

Asunto: solicita copias auténticas de información laboral

Cordial Saludo,

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, me permito remitir la siguiente documentación:

- Resolución N° 0785 de 1974, nombramiento en el INEM de Tunja.
- Acta de posesión
- Decreto 0295 de 2007 se retira del servicio, expedido por la Secretaria de Educación de Tunja.

Con respecto a las copias de los pagos de salarios y demás, me permito informarle que se trasladó su petición al INEM de Tunja, dado que ellos son los competentes, en consideración a lo señalado por la Ley 46 de 1971 y la Ley 43 de 1975 que indicaban que el Ministerio de Educación Nacional giraba los recursos a las entidades territoriales y éstos a su vez, a las instituciones educativas quienes finalmente efectuaban los pagos por los servicios educativos del personal a su cargo.

Para dar respuesta a los numerales 2,4,5,6, 8 y 9 se remitió la petición a la Secretaría de Educación de Boyacá dado que es el Ente competente para el efecto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 29 de 1989, Ley 60 de 1993 y Ley 715 de 2001, que aluden a la descentralización de los servicios educativos a los entes territoriales.

De acuerdo a lo requerido en el numeral 3 de su solicitud, se informa que se dio traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que realice el estudio de la normatividad vigente para la época, una vez se cuente con la respectiva respuesta se enviará a la dirección indicada.

En lo que respecta al numeral 7, le comunico que toda vez que su vinculación laboral continuó con la Secretaria de Educación de Tunja, tal como se evidencia en el acto administrativo de retiro, en criterio de este Despacho el empleador es dicho ente territorial, por tanto es quien debe certificar el vínculo laboral. *lu*

De otra parte es de aclarar que en virtud de la Ley 29 de 1989, la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y lo establecido en el Decreto 5012 de 2009 (compilado el Decreto 1075 de 2015), el Ministerio de Educación Nacional no es competente para certificar si un docente es nacional, si es de orden distrital, municipal o departamental, en tanto que, la hoja de vida laboral de éstos reposa y debe ser custodiada por las Entidades Territoriales, razón por la cual el Ministerio no puede verificar los distintos nombramientos que ha tenido durante su trayectoria laboral.

Será de competencia del Ministerio de Educación Nacional, certificar tiempos de servicio en los casos en que ejerció la facultad nominadora.

Atentamente,



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Subdirector Técnico
Subdirección de Talento Humano

Elaboró Karol Lorena Tenjo Lopez
Revisó SANDRA MARCELA SANCHEZ CORONADO
Aprobó Paula Johanna Ruiz Quintana

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2016

No. de radicación
solicitud:

2016-ER-179229



2016-EE-140789

Doctor

ESAU RICARDO PÁEZ GUZMÁN

Secretario de Educación Departamental

Secretaría de Salud departamental de Boyaca

Carrera 10 N° 18 - 68

Tunja

Boyaca

Asunto: solicita copias autenticas de informacion laboral

Cordial saludo,

Por ser de su competencia, anexo la solicitud 2016-ER-179229 del 23 de septiembre del 2016, a nombre del señor **JORGE ELIECER LA ROTA GARCIA**, con cédula número 6.742.242 para que den respuesta a los numerales 2,4,5,6, 8 y 9, se envíe respuesta a la dirección que allí indica.

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 29 de 1989, la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y lo establecido en el Decreto 5012 de 2009 (compilado el Decreto 1075 de 2015), el Ministerio de Educación Nacional no es competente para certificar si un docente es nacional, si es de orden distrital, municipal o departamental, en tanto que, la hoja de vida laboral de estos reposa y debe ser custodiada por las Entidades Territoriales, razón por la cual el Ministerio no puede verificar los distintos nombramientos que ha tenido durante su trayectoria laboral.

En caso de no tener competencia, remitir el documento a la entidad correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA

Subdirector Técnico

Subdirección de Talento Humano

Folios: 1

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2016

No. de radicación 2016-ER-179229
solicitud:



2016-EE-140776

Señor

LUIS EDUARDO MOLINA FLOREZ

RECTOR

Ie-Ce Instituto de Educación Media Diversificada Inem Carlos Arturo Torres

Kr 15 N°9 A 72

Tunja

Boyaca

Asunto: solicita copias autenticas de informacion laboral

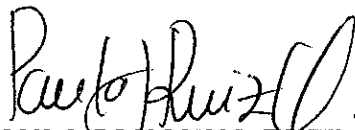
Cordial saludo,

Por ser de su competencia, anexo la solicitud 2016-ER-179229 del 23 de septiembre del 2016, a nombre del señor **JORGE ELIECER LA ROTA GARCIA**, con cédula número 6.742.242 para que den respuesta al numeral 1 en lo que respecta a certificación pagos de salarios, pagos de prestaciones sociales y se envíe a la dirección que allí indica.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 46 de 1971 y la Ley 43 de 1975 que indicaban que el Ministerio de Educación Nacional giraba los recursos a las entidades territoriales y éstos a su vez, a las instituciones educativas quienes finalmente efectuaban los pagos por los servicios educativos del personal a su cargo.

En caso de no tener competencia, remitir el documento a la entidad correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA

Subdirector Técnico

Subdirección de Talento Humano

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: